

Copia Notarial
Martes
Número 2.411

2.950



COPIA

de

ESCRITURA DE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

DENOMINADA

"VIVIENDAS SOCIALES DE CANARIAS, S.A."

) VISOCAN (

En Santa Cruz de Tenerife a 29 de Diciembre de 1977

Ante

Alfonso Cavallé Moya

Notario

de





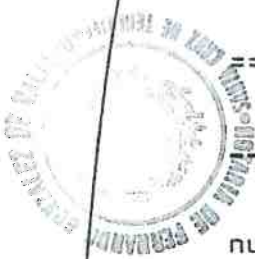
LAS PALMAS



CLASE 7.ª



1B5736060



== NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE. - - -

- En Santa Cruz de Tenerife, mi residencia, a veinti--
nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete. -

--- Ante mí, ALFONSO CAVALLE MOYA, notario del Ilustre -
Colegio de Las Palmas, comparecen: - - - - -

--- El Ilmo. Sr. D. Manuel Díaz y Díaz de Ulzurrun, di--
rector general del Instituto Nacional de la Vivienda; --

--- Ilmo. Sr. D. José-María García Perrota, Director Ge-
neral del Instituto Nacional de Urbanización; - - - - -

--- Ilmo. Sr. D. José-María Méndez Alonso, Delegado Pro-
vincial del Ministerio de la Vivienda, - - - - -

--- Ilmo. Sr. D. Juan Ravina Méndez, Abogado del Estado-
Jefe de esta Delegación de Hacienda, de esta vecindad; -

--- D. Eduardo de la Cruz Alarcó, casado, Dr. ingeniero=
de Caminos de esta vecindad, con DNI 1.727.917; - - - - -

--- D. Juan-Alfredo Amigó Bethencourt, casado, Dr. inge-
niero de caminos, de esta vecindad, con D.N.I. 41.820.629;

--- D. Juan-Juliá Fernández Searáguéz, casado, arquitecto,

C.N.L.P. Nº 9320830

de esta vecindad, con D.N.I. 42.099.344. - - - - -

--- D. José Hernández Santos, casado, aparejador, vecino -
de Los Llanos de Aridane (Av.Tanausú,15) con D.N.I. -----

42.113.796; - - - - -

--- D. Manuel-Angel Muñoz de Luera, casado, abogado, vecino
de Las Palmas de Gran Canaria, con D.N.I. 9.579.961; - - -

--- D. Rafael Lasso Cabrera, casado, abogado, vecino de --
Arrecife, (Gral.P. de Rivera, 1) con D.N.I. 9.579.961; ---

--- Me es notorio el cargo público de los cuatro primeros=
Sres. que ostentan y ejercen hoy. E INTERVIENEN los compa-
reciente: - - - - -

--- a) El Sr. Díaz y Díaz de Ulzurrun en representación --
del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, Entidad de derecho=
público, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y --
Urbanismo, creado por Ley de 19 de abril 1939. Fué nombra-
do para dicho cargo por R.D. de 23 julio 1977, cuyo cargo=
me es notorio que ostenta y ejerce en la actualidad. Tiene,
según interviene, y a mi juicio, capacidad legal para otor-
gar esta escritura por las facultades y representación ---
inherentes al cargo antedicho y por virtud de lo acordado=
en Consejo de Ministros de veintiocho octubre de este año.



LAS PALMAS



--- b) El Ilmo. Sr. D. José-María Méndez Alonso, en representación del INSTITUTO NACIONAL DE URBANIZACION, entidad de derecho público, dependiente hoy del Ministe

rio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo Instituto se ri
ge, fundamentalmente, por el D. de su creación número -

2425/75 de 24 de julio y en virtud de delegación expre-
sa del Consejo de Administración o del Director Gral. -

El Artº. 11 de dicho D. autoriza a dicho Instituto para
crear sociedades anónimas, siempre que éstas sean auto-
rizadas por D. aprobado en Consejo de Ministros , auto-
rizadas en escritura pública e inscritas en el Registro
Mercantil. Según el apartado 3º del art.º 11, las porta
ciones que no sean de los Organismos de la Administra--
ción Central no podrán exceder del 49 por 100 del capi-
tal social. La expresada delegación consta en certifica-
do del acuerdo correspondiente del citado Consejo de --
Administración o del Ilmo. Director General, documentos
que prometen presentar próximamente. - - - - -

--- c) El Sr. De la Cruz Alarcó representa a la SOCIE--
DAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CANARIAS, S.A. (en
anagrama SODICAN) de duración indefinida, con domicilio

en Madrid, Plaza de Salamanca, número 3. Se constituyó=

C.N.L.P. Nº 9320831

por escritura otorgada en Madrid a 25 de marzo de este -
año ante el Notario de la Capital don Francisco Lucas --
Fernández bajo el número 1261 de su protocolo y se ins--
cribió en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4432,-
general, 3630 de la sección 3ª del libro de Sociedades,-
folio 193, hoja 34915, inscripción 1ª. Actúa en virtud -
de certificado de acuerdo del Consejo de Administración=
de dicha Sociedad de 13 de octubre de 1.977, que se in--
corpora a esta matriz como parte integrante de la misma.
El expresado Consejo, según los Estatutos sociales, que=
tengo a la vista esta facultado para "representar con --
plena responsabilidad a la Compañía en toda clase de ---
actos y contratos..... "; 9º. Determinar la inversión --
de los fondos disponibles así como los de reserva, for--
mar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apo--
derados de la Sociedad con las facultades, que, en cada=
caso, crea conveniente conferirles." En lo omitido de di--
chos Estatutos no hay nada que en forma alguna afecte a=
lo transcrito. - - - - -
--- d) Los Ilmos. Sres. D. Juan Ravina Méndez y D. José=
Hernández y Santos representan, respectivamente, a las -
Instituciones Caja General de Ahorros y Monte de Piedad=



LAS PALMAS

CLASE 7ª



de Santa Cruz de Tenerife y Caja de Ahorros Insular de La Palma, según acreditan con certificaciones, que se incorporan a esta matriz, en las que se recogen acuerdos de sus respectivos Consejos de Administración, firmadas por los Sres. Secretarios de dichos Consejos, -- respectivamente D. Pedro Hernández Ramos, interinamente, y don Miguel Perdigón Benítez; y por sus Presidentes, también respectivos, don Juan Ravina Méndez y don José Hernández Santos, cuyas firmas y cargos conozco -- legitimando aquéllas. Dichas Entidades se rigen por -- sus Estatutos aprobados por el Ministerio de Hacienda -- en 23 de febrero 1.976, gozan de plena personalidad jurídica según los arts. 2 y 3 de los mismos, respectivamente. Se rigen fundamentalmente por el D.L. de 14 de marzo de 1933 y disposiciones complementarias relativas a Instituciones de Ahorro Benéficas y las dos tienen -- como "organo supremo de representación, dirección y --

administración, a sus respectivos Consejos de Adminis--
tración (art. 5 y 6 respectivamente) sin que haya nada=
en los mismos que limite dicha omnímoda facultad de re=
presentación y dirección. Están inscritas en el Regis--
tro Especial del Ministerio de Hacienda para las Cajas=
Generales de Ahorro Popular. Están, además autorizadas=
para esta inversión, según el art. 11 apartado 3º del -
D.º número 21707/75 de 24 de julio por cuanto sus aportaa
ciones conjuntas son inferiores al 49 por 100 del capi=
tal social de la Sociedad a constituir por la presente,
y por el acuerdo del Consejo de Ministros de anterior -
referencia. Las inversiones respectivas, por la cuantía
de cada una, no exigen previa consulta al Banco de Espaa
ña. - - - - -

--- e) De todo lo antedicho, resultan documentos complem
mentarios, incorporados a esta matriz como partes inte=
grantes de la misma: - - - - -

--- 1). El testimonio del Acuerdo del Consejo de Minis--
tros de 28 de octubre de 1977 autorizando la constitu--
ción de esta Sociedad hasta un capital máximo de ocho--
cientos millones de pesetas. Dicho testimonio está ex--

pedido por el Secretario General del Instituto Nacional de la Vivienda y sellado con el correspondiente.-

--- 2) Certificado expedido por D. Luis Argüello, Reg-

modéz, secretario de SODICAN con el V.B. del Presidente don Felipe Díaz-Bustamente Conrado a 19 de octubre de este año, debidamente legitimadas sus firmas y cargos y legalizado, a cuyo contenido nos remitimos en este lugar; - - - - -

--- 3) Certificado expedido por los mismos Sres. que recoge el acuerdo del Consejo de Administración de 24 de noviembre último nombrado Consejero de la Sociedad objeto del presente a don Eduardo de la Cruz Alarcó; el documento está debidamente legitimado y legalizado; - - - - -

--- 4) Certificado expedido por don Miguel Perdigón Benitez, Secretario del Consejo de la Caja Insular de la Palma con el V.B. del Sr. Presidente, don José Hernández Santos que recoge el acuerdo del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Insular de La Palma, suscrito en 23 del actual, cuyas firmas y cargos, se legitiman, por el que se faculta este otorgamiento; - - - - -

--- 5) El acuerdo relativo a la delegación por el Consejo -
de Administración del Instituto Nacional de Urbanismo a ---
efectos del otorgamiento y representación suficiente en es-
ta escritura se incorporará mediante diligencia una vez pre-
sentado el documento para su incorporación a la presente --
como parte integrante de la misma, o bien la documentada' -
delegación por el Ilmo. Sr. Director. - - - - -
--- 6) Certificado del Registro General de Sociedades Mer-
cantiles por el que se acredita no figurar registrada la --
denominación de la Sociedad que por la presente se constitu-
ye. - - - - -
--- 7) Certificado expedido por don Pedro Hernández Ramos,-
en funciones del Secretario de la Caja General de Ahorros y
M. de P. de Santa Cruz de Tenerife, con el V.B. del Sr. ---
Presidente don Juan Ravina Méndez, suscrito a 22 del actual,
relativo a la constitución de la Sociedad objeto del presen-
te y en que designan a don Juan-Alfredo Amigó Bethencourt -
como Consejero de la misma, Conozco las firmas y cargos de=
los señores antedichos. - - - - -
--- Los señores comparecientes son mayores de edad y ellos=
y las Instituciones representadas de nacionalidad española.



LAS PALMAS



CLASE 7.^a



----- Asegurado por los mismos señores la invariación de -
las Instituciones que representan y de las facultades --
que respectivamente los compaten para este otorgamiento,
les juzgo con la capacidad legal necesaria para formali-
zar la presente escritura de constitución de sociedad --
anónima, a cuyo efecto, - - - - -

===== EXPONEN : =====

--- Primero.- Que por acuerdo del Consejo de Ministros -
en su reunión de 28 de octubre de 1.977 se autorizó al -
Instituto Nacional de Urbanización, Instituto Nacional -
de la Vivienda, para constituir con la Caja Insular de -
Ahorros y M. de P. de Gran Canaria, -cuya Entidad no hace
ahora uso de dicha autorización, con la Caja General de -
Ahorros y M. de P. de Santa Cruz de Tenerife y con la --
Caja de Ahorros Insular de La Palma y la Sociedad Para -
el Desarrollo Industrial de Canarias (SODICAN) una socie-
dad anónima mixta que, con la denominación de "VIVIENDAS

C.N.L.P. Nº 9320742

SOCIALES DE CANARIAS, S.A.", tendrá como finalidad la -
promoción de viviendas de protección oficial en cual---
quiera de los términos municipales de las Islas Canarias y
demás fines señalados por el R.D. 2278/ de 16 de octubre
1976, pudiendo estar destinada la construcción de dichas
viviendas a los beneficiarios de un distrito o barriada=
de una ciudad. - - - - -

--- Segundo.- Que con el fin de cumplir lo acordado en -
Consejo de Ministros, según lo antedicho, los comparecien=
tes, según intervienen, constituyen una sociedad anónima
con arreglo a estas - - - - -

===== CLAUSULAS : =====

--- A.- El Instituto Nacional de la Vivienda, el Insti--
tuto Nacional de Urbanización, la Caja General de Aho---
rrros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife, la Ca-
ja de Ahorros Insular de La Palma y la Sociedad para El=
Desarrollo Industrial de Canarias, S.A. (SODICAN) por --
medio de sus representantes comparecientes, constituyen=
la sociedad "VIVIENDAS SOCIALES DE CANARIAS, S.A." (en -
anagrama VISECAN) con domicilio en Santa Cruz de Teneri-
fe, calle de Villalba Hervás número 4-6º de duración in-
definida y con un capital de SETECIENTOS VEINTE MILLONES

DE PESETAS, representado por setecientas veinte acciones nominativas de un millón de pesetas cada una, numeradas correlativamente del uno al setecientos veinte, -



LAS PALMAS



ambos inclusive. - - - - -

B.- La Sociedad que se constituye tendrá por objeto el que se establece en el art. 2 de los Estatutos sociales. - - - - -

C.- La Sociedad se regirá por los Estatutos que me entregan los señores comparecientes para su incorporación a esta matriz como parte esencial integrante de la misma, que van extendidos en trece folios de la clase octava, números OA0715097, OA0717060, OA0717061, OA071063, los cinco siguientes en orden correlativo de la misma serie, OA717070 y los tres siguientes correlativo de la misma serie, Manifiestan los Sres. comparecientes haber leído los expresados Estatutos, los ratifican en su integridad y quedan incorporados a esta matriz bajo el número que la encabeza. - - - - -

D.- El Instituto Nacional de La Vivienda suscribe en este acto las acciones números uno al cuatrocientos ochenta por su valor nominal de cuatrocientos ochenta

millones de pesetas, totalmente desembolsados e ingresa-
dos en la Caja de la Sociedad mediante la entrega, en --
este acto y a mi presencia, del cheque número 814043 con-
tra BANCO DE ESPAÑA, de veintiocho del mes actual. - - -
--- El Instituto Nacional de Urbanización suscribe en es-
te acto las acciones números cuatrocientos ochenta y uno
al quinientos sesenta, ambos inclusive, por su valor no-
minal de ochenta millones de pesetas, totalmenté desem-
bolsadas e ingresadas en la Caja Social mediante la en-
trega en efectivo, mediante la oportuna transferencia, -
a la Caja social y antes de este otorgamiento, según con-
fiesan los comparecientes. - - - - -
--- La Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Santa
Cruz de Tenerife suscribe en este acto las acciones núme-
ros quinientos sesenta y uno al seiscientos cuarenta, am-
bos inclusive, por un valor nominal de ochenta millones -
de pesetas, totalmente desembolsadas e ingresadas en la -
Caja Social en esta fecha mediante la entrega, a mi pre-
sencia, de un cheque número 39258 contra C/C nº 1-381-00=
en la CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO, fechado a
a 29 del corriente mes. - - - - -



LAS PALMAS



CLASE 7.a

La Sociedad para el Desarrollo Industrial de Cana--
rias, S.A. (SODICAN) subscribe en este acto las accio--

nes números seiscientos cuarenta y uno al setecientos -
doce, ambos inclusive, por un valor nominal de setenta y
dos millones de pesetas enteramente desembolsadas, --
que ingresan en esta fecha en la Caja Social mediante -
la entrega en este acto y a mi presencia del cheque nú-
mero 02422873, C/C 3300186242 en la Caja de Ahorros de -
S. Cruz de Tenerife, aquí representada, cuyo cheque lle-
va fecha de veintinueve del corriente mes. - - - - -

--- La Caja de Ahorros Insular de La Palma, subscriba -
en este acto las acciones números setecientos trece al-
setecientos veinte, ambos inclusive, por su valor nomi-
nal de ocho millones de pesetas, totalmente desembolsa-
das, que ingresan en esta fecha en la Caja de la Socie-
dad mediante la entrega en este acto y a mi presencia -
de un cheque número 392583, C/C 1-381-06 en la citada==

CONFEDERACIÓN de CAJAS DE AHORRO, que lleva fecha de --
C.N.L.P. Nº 9320744

ayer. - - - - -

--- E.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones una vez -
inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia de Santa-
Cruz de Tenerife. - - - - -

--- F.- Los señores comparecientes, con la representación que
ostentan y, por tanto, con la del total capital suscrito, dan
a este acto el carácter de primera Junta General y, de confor-
midad con los artículos 15 y 16 de los Estatutos, nombran el-
primer CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ahora consti-
tuida, el cual quedará integrado por los siguientes miembros=

o Consejeros: - - - - -

--- Presidente: El Director General del Instituto Nacional de
la Vivienda, Ilmo. Sr. D. Manuel Díaz y Díaz de Ulzurrum; ---

--- Consejeros por el Instituto Nacional de la Vivienda: 1.--

Ilmo. Sr. D. Manuel-Angel Muñiz de Luera; 2.- Ilmo. Sr. D. --

José-María Méndez Alonso; 3.- Ilmo. Sr. D. Juan-Julio Fernán-

dez Rodriguez; 4.- Ilmo. Sr. D. Rafael Lasso Cabrera. - - ---

--- Consejero por SODICAN: 5.- Ilmo. Sr. D. Eduardo de la ---

Cruz y Alarcó. - - - - -

--- Consejero por el Instituto Nacional de Urbanización: Ilmo

Sr. D. José María García Perrote. (6). - - - - -

--- Consejero por las Cajas de Ahorro: 7.- Ilmo. Sr. D. Juan=

Alfredo Amigó Bethencourt. - - - - -



LAS PALMAS



--- No designan Censores de Cuentas. Su nombramiento queda reservado a futura Junta General en los términos

nos a que se refiere el Artº. 108 de la Ley de Sociedades Anónimas y en cuanto sea compatible con el carácter mixto de la Sociedad ahora constituida. -----

--- Los nombrados Consejeros, que comparecen en esta escritura, aceptan su cargo y prometen desempeñarlo bien y con entera fidelidad. - - - - -

--- G.- Según lo prevenido en el artículo 4º del D.L. de 13 de mayo de 1955 se consigna expresamente en esta escritura la prohibición de ocupar cargos en la Sociedad ahora constituida o de ejercerlos, en su caso, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones que en dicho D.L. se señala. --

--- H.- Los Sres. comparecientes, según intervienen, solicitan de la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados la aplicación a la presente escritura de la exención prevista en el número 55 -

del artº. 65 del Texto Refundido del citado impuesto y disposiciones complementarias. - - - - -

--- Hago las reservas y advertencias legales y en especial las contenidas en los arts. 82 y 83 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en lo necesario. -- - - -

--- Leo el presente por renuncia de los señores comparecientes a su derecho advertido de hacerlo por sí; leo a virtud de la misma renuncia los documentos complementarios de este otorgamiento y los señores comparecientes ratifican su íntegro contenido y firman conmigo, que signo. - - - - -

--- De conocerlas y del precedente contenido extendido en tres pliegos de la clase 7ª, 18, números 5736277 y los dos siguientes en orden correlativo, yo, el Notario doy fe.- En este momento el Ilmo. Sr. Director General me entrega delegación a favor del Sr. Méndez Alonso, suscrita por el Ilmo. Sr. citado, cuya firma es idéntica a la que figura en suscripción de esta escritura. Queda incorporada a esta matriz. - - - - -

--- Están las firmas de los señores comparecientes. ---

--- Signado: Alfonso Cavallé.- Rubricada. - - - - -

--- Está el sello de la Notaría. - - - - -

===== DOCUMENTOS UNIDOS: =====



CLASE 8ª

ESTATUTOS DE "VIVIENDAS SOCIALES DE CANARIAS, S.A." "VISOCAN"

--- TITULO I.- Denominación, objeto, domicilio y duración.---

--- Artículo 1º.- Denominación.--- Bajo la denominación de --

"Viviendas Sociales de Canarias, S.A." (VISOCAN) se consti-

tuye una Sociedad de Economía Mixta, de nacionalidad españo

la bajo la forma de sociedad anónima de las previstas en el

art. 115 de la vigente Ley del Suelo, que se regirá por los

presentes Estatutos y por las Disposiciones del Real Decre-

to 2960/76, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el --

Texto Refundido de la legislación de Viviendas de Protec---

ción Oficial, Real Decreto 2278/1976 de 16 de septiembre; -

por la restante normativa reguladora de las Viviendas de --

Protección Oficial que les afecte, por la Ley de Sociedades

Anónimas, de 17 de julio de 1.951, y demás Disposiciones --

que sean de aplicación. - - - - -

--- Artículo 2.- Objeto.--- La Sociedad tendrá por objeto ex

clusivo la promoción en las islas Canarias de "Viviendas de

C.N.L.P. Nº 9320746 "Protección Oficial" dando prioridad a las viviendas socia--

les o de calificación similar. Su actuación deberá desarro-
llarse atendiendo a las necesidades insulares y municipa-
les. Objetivo primordial de VISOCAN será la consecución de
una correcta planificación territorial de los asentamien-
tos urbanos. Su actividad comprenderá: - - - - -
--- A) El planeamiento, urbanización, parcelación y adqui-
sición de terrenos e inmuebles, bajo cualquier forma y pro-
cedimiento a fin de construir sobre ellos viviendas socia-
les y su correspondiente equipamiento para su posterior --
cesión o enajenación. - - - - -
--- B) La promoción de Viviendas Sociales. - - - - -
--- C) La adjudicación y contratación de toda clase de ---
obras, estudios y proyectos para la construcción de las --
mencionadas viviendas, adecuadas a las características de
la zona donde se encuentran. - - - - -
--- D) Facilitar a los adquirentes el acceso a la propiedad
de las viviendas promovidas por la Sociedad, para cuya se-
lección se atenderá, dentro de la normativa vigente, a las
propuestas formuladas a tal efecto por los socios institu-
cionales y por el Instituto Nacional de la Vivienda, o en
su caso a los Ayuntamientos o Corporaciones Locales a quie



LAS PALMAS

CLASE 8ª

--- E) Cualquier otra actividad relacionada con las ante-
riores que sea necesaria, consecuencia o desarrollo de las
mismas como promociones encomendadas, incluso facilitar --
el uso de vivienda en régimen de arrendamiento. - - - - -

--- La promoción de viviendas sociales se atenderá a las --
normas reguladoras de esta categoría de viviendas y de ma-
nera especial en cuanto a las calificaciones objetivas y -
subjetiva y financiación. - - - - -

--- Artículo 3º.- Duración y comienzo de las operaciones.-

--- La duración de la sociedad será indefinida y dará co-
mienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro -
Mercantil . - - - - -

--- Artículo 4.º Domicilio social. - - - - -

--- Se fija el domicilio social en Santa Cruz de Tenerife,
en la calle Villalba Hervás 4,6º. En las Palmas de Gran --
Canaria se abrirá una Delegación dentro del plazo de tres=
meses contados a partir de la fecha de constitución de la=

--- Asimismo podrá dicho Consejo crear y establecer, modificar y suprimir, agencias, sucursales, delegaciones o representaciones, establecimientos y almacenes, comprendidos en las actividades específicas de la Sociedad. - - -

--- TÍTULO II.- Capital social.- Acciones.- Obligaciones.

--- Artículo 59.- Capital social.- La Sociedad se constituye con un capital social de setecientos veinte millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, y estará representado por setecientos veinte acciones nominativas de un millón de pesetas cada una, numeradas correlativamente del uno al setecientos veinte. - - - - -

--- Las acciones se extenderán en libros talonarios y se anotarán en un libro especial de la Sociedad, en el que se hará constar cuantos asientos legales sean preceptivos. La inscripción en este registro es necesaria para acreditar frente a la Sociedad tanto la condición de socio como la constitución de derechos. - - - - -

--- Los títulos de las acciones contendrán los requisitos que determina el artículo 43 de la Ley de Sociedades Anónimas y llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración, que podrán estamparse por medio mecánico autorizado por la Legislación vigente. - - - - -



LAS PALMAS



0A0716658



CLASE 8.ª

--- Análogamente, con la firma, impresa o no, de dos Consejeros, podrán extenderse extractos de inscripción o res

guardos justificativos de la titularidad de las acciones= incluso mediante un solo documento para cada accionista.-

--- Artículo 6º.- Accionariado.-- Podrán ser accionistas - las Entidades y Corporaciones de Derecho Público, las Entidades Oficiales de Crédito y las Cajas de Ahorro, y Sociedades. ---

--- Artículo 7º.- Derechos y obligaciones de los accionistas.-- La titularidad de las acciones, debidamente acreditada ante la Sociedad atribuye y por tanto habilita para el ejercicio de los derechos políticos y económicos que -- los presentes Estatutos y la Ley de Sociedades Anónimas reconocen a los socios. Comporta, asimismo, la aceptación de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, y de las obligaciones derivadas de la condición de accionista. ---

--- Para todos los efectos relacionados con la Sociedad -
las acciones se consideran domiciliadas en el domicilio -
social, con renuncia de su titular a su fuero territorial
propio. - - - - -

--- Artículo 8º.- Régimen de transmisión de acciones. ---

--- 1.- Con independencia de las limitaciones y formali--
dades legales que afecten al Instituto Nacional de la Vi-
vienda, al Instituto Nacional de Urbanización, a las Ca--
jas de Ahorros y a Sodican, cuando éstos o cualquier otro
accionista deseen transmitir las acciones que les pertenez-
can, lo comunicará por escrito, con indicación del precio
y demás condiciones, al Presidente del Consejo de Adminis-
tración que, en el plazo de un mes podrá optar por su ad-
quisición por la Sociedad a los fines y con los requisi--
tos previstos en el artículo 47 de la Ley de Sociedades -
Anónimas, o por ofrecerlas a los restantes socios para --
que ejerciten el derecho de preferencia en la adquisición
que por este precepto estatutario se les reconoce. - - -

--- Si optase por el segundo supuesto, lo comunicará a --
los restantes accionistas para que en el plazo de un mes--
manifiesten su deseo de ejercitar su derecho de preferen-
cia. Si varios accionistas pretendiesen adquirir las ----



LAS PALMAS



0A0716659

CLASE 8ª

acciones que se transmitan, éstas serán distribuidas en-

tre los accionistas interesados a proporción de las ----

acciones que posean. Si en aplicación de la regla de pro-

porcionalidad resultase que alguna acción o acciones hu-

bieran de ser adquiridas proindiviso, quedarán éstas ex-

cluidas de dicha regla para ser adjudicadas entre los so-

licitantes por sorteo, que se efectuará ante el Consejo=

de Administración. - - - - -

--- 2.- El ejercicio de adquisición preferente que co---

rresponda al Instituto Nacional de la Vivienda o al Ins-

tituto Nacional de Urbanización a las Cajas de Ahorros y

a Sodican, quedará, en todo caso, supeditado a las auto-

rizaciones requeridas por sus específicas regulaciones.-

Hasta que se dicte el correspondiente acuerdo quedará en

suspense el efectivo ejercicio del derecho de adquisi---

ción preferente a los socios. - - - - -

--- 3.- El precio de las acciones á los efectos de este=

C.N.L.P. Nº 9928749 será el que previamente fije cada año y con es-

ta finalidad la Junta General de Accionistas. - - - - -

--- 4.- La transmisión de acciones verificada sin ajustarse a lo dispuesto en los párrafos precedentes será nula y no obligará a la Sociedad, ni serán reconocidos como accionistas sus tenedores. - - - - -

--- --- Al dorso de todos los títulos figurarán impresas las limitaciones contenidas en este artículo . - - - - -

--- 5.- Con antelación suficiente a la expiración del plazo máximo posible de permanencia en la Sociedad fijado, -- para todos o algunos de los socios, por disposición legal o resolución administrativa, el socio afectado ofrecerá las acciones al Presidente del Consejo en la forma y a los --- efectos previstos en el apartado 1 de éste artículo. - ---

--- En el supuesto de que ni la Sociedad ni los restantes socios tuvieran interés en la adquisición de dichas acciones, se procedería a la convocatoria inmediata de Junta -- General Extraordinaria para acordar la reducción del capital social en cuantía igual a la participación del socio -- obligado a separarse de la Sociedad. Este será reembolsado del valor de sus acciones que se fijará atendiendo al tipo que resulta de la apreciación conjunta del patrimonio li-- quido de la Sociedad y de las expectativas fundadas sobre=



LAS PALMAS



CLASE 8ª

su crecimiento y rentabilidad. Para la determinación del patrimonio líquido se comprobará la realidad y valor actualizado de cada uno de los elementos de su activo y pasivo. - - - - -

--- Artículo 9º.- Obligaciones.- La Sociedad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, privilegiadas, simples, hipotecarias, con interés fijo o variable y amortización por sorteo, subasta o compra, o de los tres modos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y artículo 130 del Reglamento del Registro Mercantil, ó de cualquier otra modalidad, a tenor de las normas reguladoras. - - -

--- TITULO III.- Gobierno y administración de la Sociedad.

--- Artículo 10.- Organos sociales.- La Sociedad se rige y administra por: - - - - -

--- a).- La Junta General de Accionistas. - - - - -

--- b).- El Consejo de Administración. - - - - -

--- c).- El Director Gerente. - - - - -

--- CAPITULO I.- De las Juntas Generales. - - - - -

--- Artículo 11.- Junta General de Accionistas. - - -

--- 1.- La Junta General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes, disidentes, o que se hubieran abstenido de votar. A este efecto cada acción da derecho a un voto y a la correspondiente representación. - - - - -

--- 2.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. - - - - -

--- Se reunirá la Junta General Ordinaria antes del primero de mayo de cada año para conocer y resolver acerca de la gestión social en el ejercicio anterior y aprobar, en su caso, las cuentas y balances correspondientes al mismo y decidir sobre la aplicación de beneficios. - - - - -

--- La Junta General Extraordinaria se reunirá por acuerdo del Consejo de Administración; este deberá necesariamente convocarla cuando así lo pida un número de accionistas que represente como mínimo la dé--



LAS PALMAS



0A0716661



CLASE 8ª

cima parte del capital social desembolsado, expresando -

en la solicitud los asuntos a tratar. - - - - -

--- No obstante, la Junta quedará válidamente constituf-

da sin necesidad de previa convocatoria, para tratar ---

de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el -

capital social y los asistentes acepten por unanimidad -

la celebración de la Junta. - - - - -

--- Artículo 12.- Convocatoria.-- La convocatoria para la

celebración de la Junta General, tanto Ordinaria como Ex

traordinaria, se realizará por el Consejo de Administra-

ción y se publicará con 15 días de antelación, como míni

mo, en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de -

los de mayor circulación de cada provincia expresando lu

gar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su ca--

so, en segunda convocatoria y los asuntos que se hayan -

de tratar. Entre la primera y segunda convocatoria debe-

rá mediar, al menos, un plazo de 24 horas. - - - - -

C.N.L.P. Nº 9320751

--- Queda en todo caso a salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior. - - - - -

--- Artículo 13.- Asistencia y representación.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas, que, conforme al libro-registro de acciones de la Sociedad, sean titulares de éstas 5 días antes de la fecha de su celebración. - - - - -

--- Desde la publicación de la convocatoria y hasta 48 horas antes del día previsto para su celebración se podrán recoger en el domicilio social las papeletas de asistencia en las que conste el nombre del accionista y el número de acciones de que sea titular. - - - - -

--- Se podrá conferir la representación en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas a cualquier persona natural. El Consejo de Administración podrá facultar para asistir, sin derecho a voto, a los Directores, Técnicos y personal cualificado de la Sociedad, cuando lo considere conveniente. - - - - -

--- Artículo 14.- Deliberaciones y acuerdos.- La Junta General ordinaria como extraordinaria, quedará válida---mente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando se alcancen los quorum previstos en la Ley de So-



LAS PALMAS



CLASE 8ª

ciudades Anónimas en función de los temas sometidos a -
su deliberación. - - - - -

--- La Mesa estará compuesta por el Consejo de Adminis-
tración y serán Presidente y Secretario de la Junta ---
quienes lo sean del Consejo. En defecto del Presidente=
ocupará su puesto el Vicepresidente y en defecto de és-
te el accionistas que elijan los Socios asistentes a la
reunión; el Secretario podrá ser sustituido por la per-
sona que designe el Consejo de Administración. - - - - -

--- Artículo 15.- Facultades.- Son atribuciones de la -
Junta General todas las que le confiere la Ley de Socia-
dades Anónimas, y en general, todas las que sean preci-
sas para el desarrollo de la actividad social, sin per-
juicio de los requisitos exigidos en las disposiciones=
legales a las Entidades Públicas y específicamente: ---

--- A).- Nombrar al Presidente de la Sociedad y a los -
Vocales del Consejo de Administración. - - - - -

--- B).- Modificar los Estatutos. - - - - -

--- C).- Aumentar o disminuir el capital social . - - -

--- D).- Emitir obligaciones, - - - - -

--- E).- Aprobar el inventario, balances, cuentas anuales y los planes y programas de gestión, incluso en sus aspectos financiero y de créditos. - - - - -

--- CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - - -

--- Artículo 16.- De la composición del Consejo.- El --

Consejo de Administración estará formado por el Presi--

dente y ocho Vocales.- La Presidencia del Consejo co---

rresponderá al Director General del Instituto Nacional=

de la Vivienda.- Los Vocales serán designados por la --

Junta General y de ellos, cuatro representarán al Ins--

tituto Nacional de la Vivienda, uno al Instituto Nacio-

nal de Urbanización, uno a la Caja General de Ahorro --

accionista de Santa Cruz de Tenerife y uno a SODICAN.--

--- Los miembros del Consejo percibirán las asignacio--

nes que determine la Junta General. - - - - -

--- Artículo 17.- Duración y vacantes.- Los vocales de-

sempeñarán su cargo por periodo de cuatro años renován-

dose por mitad cada dos años sin perjuicio de su posi--

ble reelección. La primera renovación de la mitad del



LAS PALMAS



0A0716663



CLASE 8ª

Consejo se hará por sorteo. - - - - -

--- Si se produjeran vacantes, la entidad correspondiente propondrá el nuevo representante en cada caso, que podrá designar el Consejo hasta que se reúna la próxima Junta General. - - - - -

--- Artículo 18.- Deliberación y acuerdos. - - - - -

--- 1.- El Consejo se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa de éste o a petición de una tercera parte de los Vocales, y preceptivamente una vez al mes como mínimo. La convocatoria, salvo razones de urgencia, se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación y fijando los asuntos a tratar. - - - - -

--- 2.- Los Vocales podrán delegar su representación entre otro Consejero mediante carta dirigida al Presidente para cada sesión. Para la validez de los acuerdos se precisa que concurren mas de la mitad de los componentes; -

C.N.L.P. Nº 9320753

aquellos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de -

empate decidirá el del Presidente. - - - - -

--- 3.- De las sesiones se levantará acta que se aprobará en la misma sesión y tendrá desde entonces fuerza ejecutiva. - - - - -

--- Artículo 19.- Facultades del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de sus bienes y representar a la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General. - - - - -

--- Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes: - - - - -

--- a).- Designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento de éste, así como un Secretario que podrá no ser Consejero y que actuará con voz; pero sin voto. - - - - -

--- B).- Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.

--- c).- Convocar las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los -



LAS PALMAS



CLASE 8ª

presentes Estatutos y a la Ley, redactando el orden --

del día y formulando las propuestas adecuadas a la cla

se de Junta que se convoque. - - - - -

d).-- Resolver y acordar la intervención de la So--
ciedad en todos los asuntos y actos administrativos y
judiciales, civiles, mercantiles y penales; ante la --
Administración del Estado o Corporaciones Públicas de--
todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordi
naria, administrativa, especial, laboral, etc.) ejer--
ciendo toda clase de acciones que le correspondan en -
defensa de sus derechos, en juicio o fuera de él, dan
do y otorgando los oportunos Poderes a Procuradoras --
para que represente a la Sociedad ante dichos Tribuna
les y Organismos, para lo cual estará representado el
Consejo por su Presidente o el Consejero que se desig
ne. - - - - -

--- Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos=

al Estado y demás Corporaciones Públicas, suscribiendo --
los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.-
--- e).- Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y -
bienes que constituyen su activo, atendiendo a la gestión
de los mismos de una manera constante. A este fin trazará
las normas de gobierno y el régimen de administración de
la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios --
técnicos y administrativos, fijando los gastos y aproban-
do las plantillas de personal. - - - - -
--- f).- Adoptar los siguientes acuerdos: Comprar pura o =
condicionalmente a retro, vender y permutar bienes mue---
bles e inmuebles y participaciones indivisas de los mis--
mos; hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de
obras; dividir material y horizontalmente fincas rústicas
y urbanas y constituir regímenes de propiedad por pisos;-
constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes y --
derechos reales y cancelarios en su caso, comprometer y -
transigir; y en general, celebrar toda clase de contratos
sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los=
pactos o condiciones que juzguen convenientes, aunque en-
trañen enajenaciones o gravamen de inmuebles o afianza---



LAS PALMAS



CLASE 8ª

miento de negocios ajenos, así como renunciár, mediante pago o sin él, toda clase de privilegios o derechos, e= inscribir toda clase de actos, derechos y contratos-inscribibles- en el Registro de la Propiedad. - - - - -
--- g).- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, incluso en= el Banco de España y demás Entidades de Crédito, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, acep-- tante, avalista, endosatario, endosante o tenedor de -- las mismas; negociar efectos, abrir créditos con o sin- garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedi--- miento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos - de cuentas y finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc,- todo ello realizable tanto en el Banco de España y Ban-

ca Oficial, como en Entidades Bancarias y de Ahorro; avalar, perseguir y realizar créditos; embargar y seguir procedimientos para realizar los saldos en favor de la Sociedad. - - - - -

--- h).- Nombrar y remover el personal directivo y no directivo de la Sociedad. - - - - -

--- i).- A propuesta del Presidente, el Consejo podrá constituir en su seno Comisiones o Comités, con carácter permanente u ocasional y con la composición, atribuciones, regimen de las reuniones, requisitos de los acuerdos y garantías que más convengan a la mejor y más recta gestión de los intereses sociales. - - - - -

--- j).- Delegar cuantas facultades acuerde, en el Presidente de la Sociedad o nombrar un Consejero-Delegado. ---

--- Cuando las delegaciones de facultades previstas en los apartados letras i) y j) de este artículo tengan carácter permanente, los acuerdos deberán ajustarse al quorum exigido por el artículo 78 de la Vigente Ley de Sociedades Anónimas. - - - - -

--- CAPITULO III.- Del Presidente. - - - - -

--- Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente de la Sociedad.



LAS PALMAS



040716666

CLASE 8ª

- 1.- Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la entidad vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones. - - - - -
- 2.- Ostentar la representación del Consejo en toda clase de actos y usar de la firma social y, en los términos que establezcan el Consejo de Administración, de la disposición de fondos. - - - - -
- 3.- Velar por que se cumplan los Estatutos sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités, a las que representa permanentemente. - - - - -
- 4.- Convocar y presidir la Junta General, el Consejo y las Comisiones o Comités a que asistiere. - - - - -
- 5.- Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, con voto de decisión en los empates. - - - - -

--- 6.- Visar las certificaciones que expida el Secretario,
las actas de las reuniones, los balances, cuentas, estados=
y memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.--

--- 7.- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno -
y administración de la Sociedad que no estén expresamente -
atribuidas a la Junta o al Consejo por estos Estatutos o por
disposiciones legales de aplicación. - - - - -

--- CAPITULO IV.- DEL DIRECTOR GERENTE. - - - - -

--- Artículo 21.- El encargado de la Dirección Técnica y --
Administrativa de la Sociedad será el Director Gerente, ---
quien tendrá las facultades determinadas en los apartados -
d,e,f, y g del artículo 19, y cualquiera otra que se le ---
atribuya por el Consejo de Administración. - - - - -

--- TITULO IV.- Ejercicio Económico y reparto de beneficios.

--- Artículo 22.- Periodo del Ejercicio Social. - - - - -

--- El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de=
cada año y el Consejo de Administración estará obligado a --
formular antes del 10 de marzo siguiente el balance con la -
cuenta de pérdidas y ganancias, los estados complementarios=
exigidos por las disposiciones vigentes, la propuesta de dis-
tribución de beneficios y la memoria explicativa. - - - - -



LAS PALMAS



CLASE 8ª

--- Artículo 23.- Distribución de beneficios. - - - - -

--- Los beneficios sociales una vez atendida la obliga--
ción prevista en el artículo 186 de la Ley de Sociedades

Anónimas, se distribuirán en la forma que disponga la --
Junta General a propuesta del Consejo de Administración,
con las siguientes limitaciones: - - - - -

--- 1.- No se podrán repartir como dividendos entre los=
socios cantidades que supongan más del ocho por ciento -
neto del capital social desembolsado. - - - - -

--- 2.- Los beneficios que excedan del citado ocho por -
ciento se aplicarán en su totalidad a la constitución --
de reservas, que se materializaban necesariamente en la=
adquisición de terrenos y construcción en ellos de nue--
vas viviendas, conforme al objeto social. - - - - -

--- Artículo 24.- Censura y vigilancia de la gestión so-
cial. - - - - -

--- 1.- Los documentos a que se refiere el artículo 22,-

C.N.L.P. Nº 9320757 se someterán a examen de los accionistas Censores de ---

Cuentas, quienes por escrito propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes, por los trámites y de conformidad con lo previsto a este fin en la Ley de Sociedades Anónimas. - - - - -

--- 2.- Con independencia del derecho de los accionistas a que se refiere el apartado anterior, el Consejo de Administración podrá disponer en cualquier momento la censura de las cuentas y de las actividades sociales por auditores, censores o expertos independientes de la Sociedad. - - - - -

--- 3.- Asimismo, dicho Consejo podrá establecer o contratar los correspondientes servicios de Auditoría interna, que rendirán informe al menos trimestral que se remitirá a los accionistas y que se referirá a los siguientes conceptos: - - - - -

--- a).- Grado de realización de los objetivos y programas sociales. - - - - -

--- b).- Desarrollo del Presupuesto Económico. - - -

--- c).- Contabilidad social. - - - - -

--- 4.- Anualmente se remitirán al Ministerio de Hacienda, Cajas de Ahorros, SODICAN, al Instituto Nacional de la Vivienda y al Instituto Nacional de Urbanización.



040716668



LAS PALMAS



CLASE 8ª

zación los documentos exigidos por la legislación gene--

ral presupuestaria. - - - - -

--- TITULO V.- Disolución y liquidación. - - - - -

--- Artículo 25.- Disolución de la Sociedad. - - - - -

--- 1.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de los socios o por cualquiera de las causas previstas en la Ley de 17 de julio de 1951. - - - - -

--- El acuerdo de disolución implicará necesariamente la amortización del capital perteneciente a titulares distintos del Instituto Nacional de la Vivienda. - - - - -

--- 2.- Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración, regulará con todo detalle la forma de llevar a efecto la liquidación, división y pago del haber social conforme a la legislación vigente y respetando escrupulosamente los derechos de terceros. - - - - -

--- Artículo 26.- Comisión liquidadora. - El Consejo da -

C.N.L.P. Nº 9320758

Administración quedará constituido en comisión liquida--

dora, en número impar y con las mas amplias facultades, incluso las de delegar sus funciones en otra u -
otras personas, que podrán ser extraños a la Socie---
dad, salvo que la Junta General, al acordar la diso--
lución, determine otra cosa. - - - - -

--- DISPOSICION FINAL. - - - - -

--- Para toda cuestión o divergencia que pueda surgir
entre la Sociedad y sus accionistas, o entre estos --
como tales y el Consejo de Administración, tanto du--
rante el periodo de vigencia de la Sociedad, como en
el de liquidación, las partes, con renuncia de su fue-
ro territorial propio, se someten al de los Juzgados=
y Tribunales de Madrid.- - - - -

ES PRIMERA COPIA EXACTA de su original que con el número indicado
obra en mi protocolo corriente donde la anoto y para la Sociedad=
"VIVIENDAS SOCIALES DE CANARIAS, S.A." la expido en cuatro pliegos
de clase 7ª, serie 18, números 5736060, los tres siguientes en or--
den y en trece folios de clase 8ª, serie 0A, números 0716656 y los=
doce siguientes en orden, en el lugar y fecha de su otorgamiento.
Doy fe.-



LEGA.---



LAS PALMAS



0A7803621

CLASE 8ª

LIZACION: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en Santa-Cruz de Tenerife, LEGALIZAMOS el signo, firma - y rúbrica que anteceden de DON ALFONSO CAVALLE/ MOYA, puestas al pie de la Primera copia de la- Escritura de Constitución de Sociedad, denomina da VIVIENDAS SOCIALES DE CANARIAS, S.A. VISOCAN, de fecha 29 de Diciembre de 1.977 y bajo el núme ro 2.411 del protocolo.- - - - -

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de Septiembre de 1.978.-



[Signature]

[Signature]



SECRET



Presentado este documento a la Oficina del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales
el 23 de Enero de 1978 con el núm. 1034 de presentación.

Examinado el concepto act. 68, Dcto. 1018/67 calificación SS.

habiendo satisfecho la cuota de 'VISOCAN, S.A.' en
en metálico.
timbres móviles de acuñación vigentes.

No está sujeto al Registro de la Contribución de Utilidades.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de Enero de 1978

El Abogado del Estado Liquidador,



[Handwritten signature]

Tomada razón al n.º 4 del Registro de Rentas y Patrimonios
Santa Cruz de Tenerife 23 ENE 1978

El Jefe del Negociado,



[Handwritten signature]

INSCRITO el precedente documento en este Registro Mercantil, en el Tomo 133 General, Libro 62 de la sección 3ª, folio 15, Hoja número 1038, inscripción 1ª.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de Enero de 1978.

REGISTRADOR MERCANTIL,

Rev. ni 1-513-21 an
según minuta



[Handwritten signature]

El voto -

dirimente del Presidente a que se refiere el apartado 5º del artº 20 de los Estatutos sociales se limitará a las deliberaciones del Consejo de Administración, no pudiendo ejercerse en la Junta General, conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Febrero de 1.957 y resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de Julio de 1.965 y 5 de Noviembre de 1.966.-

Santa Cruz de Tenerife, 27 de Enero de 1.978.



[Handwritten signature]

Es bastante para que el Teniente de la Sociedad Don Francisco Garcia del Rey Garcia pueda percibir los dividendos expedidos en esta Delegación de Hacienda.

U.º 3.256

Santa Cruz de Tenerife, 28 de Noviembre de 1.979.

El Abogado del Estado Sr. Jefe,



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Instituto Nacional de la Vivienda
LAS PALMAS



N.º y año del exped.

Referencia

DENOMINACION ACUERDO por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vi--
vienda para participar con el Instituto Nacional de Urbanización, la Caja Insu--
lar de Ahorros de Gran Canaria, la Caja General de Ahorros de Santa Cruz de
Tenerife, la Caja de Ahorros Insular de La Palma y la Sociedad para el - - -
Desarrollo Industrial de Canarias S.A. (SODICAN) en la constitucion de una -
Sociedad de Economía Mixta para la promocion de Viviendas Sociales.

El artículo 32 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección
Oficial, aprobado por Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, autoriza --
al Instituto Nacional de la Vivienda, para que, en colaboración con otros Entes
públicos o con la iniciativa privada, pueda constituir sociedades de economía -
mixta, para la ejecución de programas de construcción de viviendas sociales y
adquisición de suelo, como medio de obtener la máxima colaboración del Esta--
do y las Entidades institucionales de Ahorro en la solución del problema de la -
vivienda, contemplando al propio tiempo las circunstancias del desarrollo regio--
nal. El artículo 28 del Real Decreto 2278/76 de 16 de septiembre, concreta los
posibles fines de estas Sociedades.

Dichas Sociedades se regirán por la legislación mercantil, Ley General Presu--
puestaria y demás disposiciones que sean de aplicación.

Por otra parte, el artículo 115 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril por -
el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Or--
denación Urbana, y los artículos 4 de la Ley 43/1959, de 30 de julio y 9 y 11 -
del Decreto 2425/1975, de 24 de julio sobre creación y reorganización del - -
I.N.U.R. autorizan a este Organismo para que en el desempeño de sus funcio--
nes específicas de preparación de suelo urbanizado pueda constituir Socieda--
des Anónimas con participación de otras Entidades públicas y de particulares.

Para el cumplimiento de estos fines, en lo que afecta a la compleja problemáti--
ca de las Islas Canarias, como consecuencia de sus necesidades actuales y el
estímulo a su desarrollo y reducción del paro obrero, se hace conveniente la -
eficaz colaboración de los Institutos Nacionales de la Vivienda y Urbanización,
la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Canarias (SODICAN) y las Ca--
jas de Ahorros Insulares dentro de las citadas Disposiciones, constituyendo
una sociedad mixta, que permita utilizar al máximo la capacidad de acción y de
medios de las entidades que participan en la Sociedad.

En su virtud, el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Obras Públi--
cas y Urbanismo

ACUERDA

Primero. - Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda y al Instituto Nacional de Urbanización, para constituir con la Caja Insular de -- Ahorro de Gran Canaria, la Caja General de Ahorro de Santa Cruz de Tenerife, la Caja de Ahorro Insular de La Palma y la Sociedad para el -- Desarrollo Industrial de Canarias S.A. (SODICAN), una Sociedad de Economía Mixta, que con la denominación de "Viviendas Sociales Canarias S.A." - (VISOCAN) tendrá como finalidad la promoción de viviendas de Protección Oficial, en cualquiera de los términos municipales de las Islas Canarias y de más fines señalados en el artículo 28 del Real Decreto 2.278/76 de 16 de -- septiembre, pudiendo estar destinada la construcción de dichas viviendas a -- los beneficiarios de un distrito o barriada de una Ciudad.

Segundo. - El capital de la Sociedad, cuya constitución se autoriza, pertenecerá mayoritariamente al Instituto Nacional de la Vivienda, y podrá estar representado por aportaciones de metálico, terrenos o inmuebles. A este fin quedan autorizados tanto dicho Organismo como el Instituto Nacional de Urbanización, a efectuar aportaciones en metálico o inmuebles hasta -- un límite máximo inicial de ochocientos millones de pesetas. Los inmuebles -- aportados por el Instituto Nacional de la Vivienda o el Instituto Nacional de Urbanización serán aquellos que fueran adquiridos para devolverlos al tráfico jurídico en cumplimiento de sus fines institucionales.

Tercero. - La promoción de viviendas por la Sociedad, se realizará sobre el suelo aportado o cedido a cualquier título, por las entidades que -- participan en la Sociedad o por otros entes públicos, o el que se adquiera a dichos entes o a particulares.

Igualmente, podrán efectuarse las construcciones sobre terrenos adquiridos por cualquiera de los socios por expropiación forzosa, cuando la finalidad -- de la misma hubiera sido la edificación de viviendas de Protección Oficial.

Cuarto. - Se considerará a todos los efectos, dicha Sociedad incluida entre los promotores que pueden adquirir directamente terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, teniendo la calificación de Entidad Oficial a los efectos previstos en el artículo 32 del vigente Reglamento de -- Viviendas de Protección Oficial.

Elevese al Consejo de Ministros

Madrid,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO,

AL CONSEJO DE
MINISTROS, en el cual se
dijo día 28 OCT 1977
con la propia
EL MINISTERIO AGOSTASIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia coincide exactamente con el original.

Madrid, 12 Diciembre 1977

EL SECRETARIO GENERAL
DEL I. N. V.



Madrid, 22 de diciembre de 1977

ASUNTO: Formalización escritura constitución "VIBOCAN".

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE URBANIZACIÓN

LAS PALMAS



MINISTERIO DE LA VIVIENDA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

28 DEC 1977

ENTRADA

15357

Ilmo. Sr. D. José M^o Vandez Alonso
Delegado Provincial de la Vivienda

La Marina, 24

SANTA CRUZ DE TENERIFE



En orden a la formalización de la escritura de constitución de la Sociedad "Viviendas Sociales Canarias", he resuelto delegar en V.I. para que, en dicho acto, ostente la representación de este Instituto Nacional de Urbanización y firme, en su nombre, la escritura pública correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley 49/1969, de 30 de julio, creadora del Organismo.

Dice guarde a V.I.
EL DIRECTOR-GERENTE,



28 Diciembre 77

Se ha visto y acordado que con esta se concuerda literariamente.

EL SECRETARIO PROVINCIAL



C.N.L.P. Nº 9320762

MINISTERIO DE JUSTICIA SAN BERNARDO, 45 - MADRID 8	INSTRUCCIONES —Escriba a máquina, o con letra muy clara. —Háble un impreso para cada certificación que pida. —No ponga fecha. Basta con la del sello de entrada en el Registro. —No escriba nada en el recuadro de la Certificación. —El documento se recogerá el tercer día hábil siguiente a la presentación de esta instancia.	REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SERIE B 36-001386
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO		



75.00 ptas.
250.00 ptas.
325.00 ptas.
Total

IMPORTE DE LA CERTIFICACION

Tasa Administrativa (D. 1039/59 de 18 de junio)
Mutualidades



SOLICITUD DE CERTIFICACION

Denominación social que se pretende conocer VIVIENDAS SOCIALES DE CANARIAS - S.A. - VISOCAN -	
Nombre y apellidos del peticionario EUGENIO LARREA-COSSIO	
Domicilio, población, calle y número LAGASCA-55-4º MADRID	
Firma del solicitante <i>Eugenio Larrea</i>	Indíquese si desea certificación detallada SI

CERTIFICACION

[Large diagonal line across the certification area]

5 DIC. 1957
ALIZA

Madrid, fecha del sello de la oficina.
El funcionario certificador.

V.º B.º
El lete del Registro.

[Handwritten signatures]



CAJA DE AHORROS
INSULAR DE LA PALMA



APARTADO DE CORREOS. 210
SANTA CRUZ DE LA PALMA

LAS PALMAS



DON MIGUEL PERDIGON BENITEZ, DIRECTOR GENERAL-SECRETARIO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS INSULAR DE LA PALMA,

que el Consejo de Administracion de esta
Entidad, compuesto por once miembros y con asistencia de
nueve, en sesion ordinaria celebrada el dia cuatro de
noviembre pasado, entre otros, tom6 el siguiente acuerdo:

"El Consejo acuerda la constitucion de una Sociedad,
bajo la denominacion "Viviendas Sociales de Canarias,
S.A. (VIVISAN)", conjuntamente con el Instituto Nacio-
nal de la Vivienda, el Instituto Nacional de Urbanismo,
La Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, La Caja Ge-
neral de Ahorros de Santa Cruz de Tenerife, y la Socie-
dad para el Desarrollo Industrial de Canarias, S.A. (SO-
DICAN), con un capital fundacional de ochocientos millo-
nes de pesetas. Acordandose participar con ocho acciones,
suscribiendo hasta un importe de ocho millones de pese-
tas, que seran desembolsados totalmente, y que represen-
ta el uno por ciento de dicho capital fundacional. Asi-
mismo se acuerda facultar al Presidente D. Jose Hernandez
Santos y al Director General D. Miguel Perdigon Benitez,
para que conjunta 6 indistintamente comparezcan ante
Notario y formalicen cuantos documentos publicos 6 pri-
vados sean precisos para la constitucion de la referida
Sociedad, hasta su inscripcion en el Registro Mercantil."

Y para que asi conste, expido la presente con el -
visto bueno del Sr. Presidente D. Jose Hernandez Santos,
en Santa Cruz de La Palma, a veintitres de Diciembre de
mil novecientos setenta y siete.

Vo. Es.
EL PRESIDENTE,

C.N.L.P. Nº 9320763

LEGITIMACION: Yo, JOSE LUIS RUIZ MESA, Notario del Ilus-
tre Colegio de Las Palmas, con residencia en San-
ta Cruz de La Palma, DOY FE: -----

Que conozco y considero legitimas las firmas que
anteceden de DON MIGUEL PERDIGON BENITEZ y DON JO
SE HERNANDEZ SANTOS, Director-General-Secretario-
y Presidente, respectivamente, de la Caja de Aho-
rros Insular de La Palma, a quienes conozco. -----

Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de diciem-
bre de mil novecientos setenta y siete.-



[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish or signature]



LUIS ARGÜELLO BERMÚDEZ, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Canarias, S.A. - LAS PALMAS (SODICAN), domiciliada en Madrid, Pl. de Salamanca, 8, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia.

C E R T I F I C A D O: Que el Consejo de Administración en su reunión del día 13 de Octubre de 1.977, celebrada con asistencia de quince de los diecinueve miembros que la integran, adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo: "participar en el Capital de la Sociedad Vivien das Sociales de Canarias, S.A. (VISOCAN) por un importe de hasta 133,28 millones de pesetas y autorizar al Presidente, D. Felipe Díaz de Bustamante Conrado y al Consejo ro-Delegado, D. Eduardo de la Cruz Alarcó, indistintamente, en la forma más amplia que en Derecho sea necesaria para proceder al otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados fueren precisos para formalizar y hacer efectiva la mencionada participación en VISOCAN, así como para realizar cuantas gestiones se requieran a esos efectos y las que necesarias fueren para lograr la inscripción en los Registros Públicos de los actos que precisen de tal requisito. Igualmente se les autoriza para que dispongan de los fondos necesarios para el desembolso de las acciones a suscribir."

Los acuerdos adoptados por el Consejo se estimaron ajustados a Derecho por el Asesor Legal del Consejo, D. Luis Argüello Bermúdez, perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid nº 240 del Registro establecido por Ley 3975 de 31 de Octubre.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente Certificación con el VºBº del Sr. Presidente en Madrid a diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y siete.

VºBº

C.N.L.P. Nº 9320764

LEGI / ...

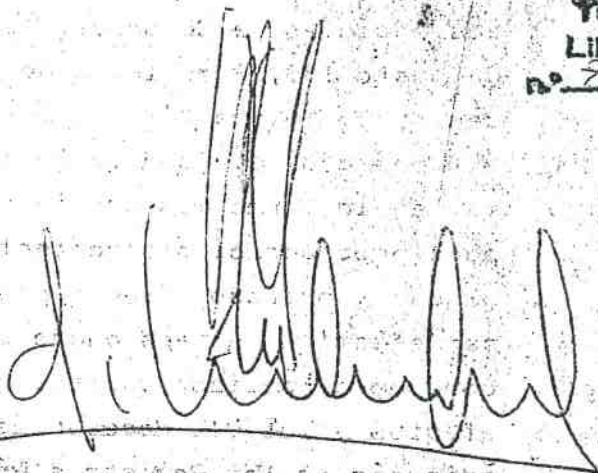
1
FINACION.

FRANCISCO LUCAS FERNANDEZ, DOCTOR EN DERECHO Y
NOTARIO DE MADRID, DOY FE: -----

Que conozco y legitimo las firmas que ante
ceden de Don Felipe Diaz-Bustamante Conrado y
Don Luis Argüello Bermudez, Presidente y Secre
tario, respectivamente, del Consejo de Adminis
tración de la Sociedad para el Desarrollo In
dustrial de Canarias, S.A. (SODICAN), en
cuanto al primero por ser análoga a su Documen
to Nacional de Identidad y en cuanto al segun
do por ser análoga a otras que aparecen en el
protocolo. -----

Madrid, 20 de Octubre de 1977.

Tomada razón
Libro Indicado
nº 8 Asiento 471



LEGALIZACION: Los infrascritos Notarios del Ilustre
Colegio de Madrid con residencia en la Capital legaliza
mos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro
compañero Dr. Francisco Lucas Fernández

Madrid 21 de 10 de 1977



Carlos José Murqu岸





DON PEDRO HERNANDEZ RAMOS, SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de esta Caja General de Ahorro y Monte de Piedad, en su sesión de fecha veinte y tres de Noviembre de mil novecientos setenta y siete, celebrada en segunda convocatoria, con asistencia de siete de los quince miembros que actualmente lo constituyen, y por unanimidad de los asistentes acordó confirmar y complementar acuerdo anterior de la Junta de Gobierno de participar con la suma de OCHENTA MILLONES de pesetas (80.000.000.-) en el capital social de "VIVIENDAS SOCIALES CANARIAS SOCIEDAD ANONIMA (VISOCAN S.A.)", cantidad que será integramente desembolsada en el momento de la constitución de la Sociedad, y sin que sea preciso realizar consulta previa para dicho desembolso, al Banco de España, por ser exigida solamente en los casos de participación en sociedades o asociaciones en cuantía superior al veinte por ciento, conforme establece la norma tercera de la Circular número dieciocho, de primero de Marzo, del referido Banco. =====

Igualmente certifico que se acordó designar como miembro del Consejo de Administración de la sociedad a crear, en representación de esta Caja, al Consejero de la misma Don Juan-Alfredo Amigó Bethencourt, y que se autoriza para la firma de la escritura de constitución y de cuantos documentos, públicos y privados sean necesarios hasta que la nueva sociedad quede inscrita en el Registro Mercantil, indistintamente al señor Presidente de esta Caja, Excmo. señor Don Juan Ravina Méndez y al ya citado Consejero, señor Amigó Bethencourt. =====

Y para que conste, y remitir al señor Notario a quien corresponda la autorización de la correspondiente escritura, expido la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. =====

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

YO, ALFONSO CAVALLE MOYA,

.../...

../..

NOTARIO DE ESTA CAPITAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS -
PALMAS, DOY FE: - - - - -

--- Que las precedentes fotocopias extendidas en seis
folios de papel común son reproducción fiel y exacta
de sus originales que figuran incorporados a la ma--
triz y para unir a la primera copia de dicho instru-
mento expido el presente TESTIMONIO DE CONCORDANCIA,
que para una mejor identificación rúbrico y sello en
todos sus folios, en Santa Cruz de Tenerife a veinti-
nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho.



[Handwritten signature]

RELACIONADOS en precedentes documentos en la ins-
cripción... de la Hoja... en el Tomo...
General, Libro... de la sección... folio...
Santa Cruz de Tenerife, a 27 de Enero...
de 1.978. EL REGISTRADOR MERCANTIL,



[Handwritten signature]

LEGALIZACION: LOS INFRASCRITOS NOTARIOS DEL ILUSTRE CO-
LEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE 7
TENERIFE, LEGALIZAMOS EL SIGNO, FIRMA Y RUBRICA QUE ANTE
CEDEN DE NUESTRO COMPAÑERO DON ALFONSO CAVALLE MOYA.---
Santa Cruz de Tenerife, a 14 de Septiembre de 1.978.--



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





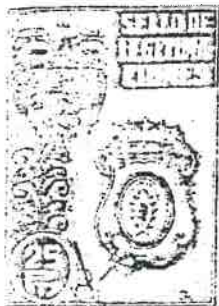
LUIS ARGUELLO BERMUDEZ, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Canarias, S.A. (SODICAN), domiciliada en Madrid, Pl. de Salamanca, 8, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia.

C E R T I F I C O: Que según resulta del acta de la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el día 24 de Noviembre de 1.977, con asistencia de doce de los diecinueve miembros que lo integran, se adoptó, por unanimidad, el acuerdo de designar al Consejero D. Eduardo de la Cruz Alarcó para representar a SODICAN en el Consejo de Administración de la Compañía Mercantil "Viviendas Sociales de Canarias, S.A." (VISOCAN).

Los acuerdos adoptados por el Consejo se estimaron ajustados a Derecho por el Asesor Legal del Consejo, D. Luis Argüello Bermúdez, perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid nº 240 del Registro establecido por Ley 39/75 de 31 de Octubre.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente, en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

VºBº



FRANCISCO LUCAS FERNÁNDEZ, DOCTOR EN DERECHO Y
NOTARIO DE MADRID, DOY FE: -----

Que conozco y legitimo las firmas que ante
ceden de Don Luis Argüello Bermudez y Don Felipe
Díaz-Bustamante Conrado, Secretario y Presi-
dente, respectivamente, del Consejo de Adminis-
tración de la Sociedad para el Desarrollo In-
dustrial de Canarias, S.A. (SODICAN), en quan-
to al primero por ser análoga a otras que apa-
recen en mi protocolo y en cuanto al segundo -
por ser análoga a la de su Documento Nacional -
de Identidad. -----

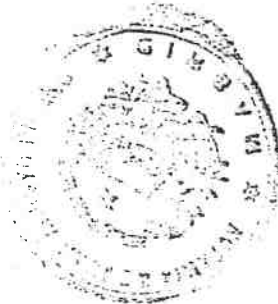
Madrid, 16 de Diciembre de 1.977.

Tomada razón
Libro indicador
n.º 9 Asiento 54



LEGALIZACION: Los infrascritos Notarios del Ilustre
Colegio de Madrid con residencia en la Capital legaliza-
mos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro
compañero Dr. Francisco Lucas Fernández

Madrid 16 de 12 de 1977





LAS PALMAS

YO, FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

DOY FE: Que he suscrito y rubricado sobre treinta y uno... folios de papel de 100 cm. Notariales de España números 9320732, 9320830, los dos siguientes en orden correlativo, 9320741, y los veintiseis siguientes en orden correlativo...

en cada uno de los cuales figura mi rúbrica y sello, es reproducción exacta de su original, el cual me ha sido exhibido para su cotejo.

Y para que conste, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife, aDOS..... deNoviembre..... de mil novecientos noventa yocho.....



[Handwritten signature]

